

para mayor brevedad, y remitiendo para cada Parroquia dos exemplares de la Instruccion.

El corto tiempo que resta para que los Diputados de Córtes puedan hallarse en la Isla de Leon el día primero de Marzo no permite que se proroguen por ningun motivo los dias señalados para la celebracion de las Juntas; y en el concepto de que á los electores que no concurran á ellas les parará perjuicio, es necesario proceder con toda eficacia en este negocio que es el mas sagrado, é interesante para la Nacion. Por lo mismo, seria muy reparable que en unos actos tan serios y de tanta gravedad, que formarán época en la Historia de la Nacion, se advirtiese el mas minimo desorden ó se turbase con qualquier pretexto la tranquilidad, tan necesaria mas que nunca en esta ocasion; lo que procurará V. evitar por todos los medios que le dicte su prudencia.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 18 de Enero de 1810.

Las Juntas á V. p. su cumplimiento.

*Fe Co
Leon. y. p. J. J. J.*

Order Just. de Achená

